

## INFORME AUDIENCIA || RUP-8260, Contrato de Obra Pública No.000053 de 2019, MUNICIPIO DE LOS SANTOS vs CONSORCIO LOS SANTOS

Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Mié 17/07/2024 11:21

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Buenas tardes estimados, comedidamente me permito informar que el día 16 de julio de 2024 acudí de manera virtual y en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en el marco del siguiente PIC:

**PROCESO:** ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ART 86 L1474 DE 2011  
**RADICADO:** RUP-8260.  
**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE LOS SANTOS.  
**CONTRATISTA:** CONSORCIO LOS SANTOS.

Hora de inicio: 2:13 pm

Se realiza instalación refiriendo la corrección del citatorio mediante Resolución debidamente notificada el 9 de julio de 2024, y se da la palabra al apoderado del contratista para que rinda sus descargos.

Descargos del contratista:

- Indica que existe incertidumbre en el daño por cuanto los porcentajes aducidos por la administración en el citatorio no suman 100%, en ese sentido solicita se ajuste el correspondiente citatorio.
- Aduce que no hubo reflexiones de la entidad respecto de la condición de culpabilidad del contratista.
- Refiere sendos errores técnicos por parte de la administración como quiera que se refiere en el citatorio a un daño probado, lo cual implica prejuzgamiento por lo que solicita se ajuste el documento.
- **Menciona una acción de grupo en la que se ordenó a la administración y al contratista terminar en seis meses la obra**, indica que en el citatorio no se menciona si esa decisión se apela o se encuentra en firma y es importante tener esa claridad para continuar el trámite.
- Invoca la excepción de contrato no cumplido; Al respecto refiere que el 20 de diciembre de 2023 el contratista radicó factura electrónica 14 por más de 200 millones y la misma a la fecha no ha sido pagada por la administración. Resalta que la radicación de la factura se da con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Las observaciones a la factura se presentaron en el mes de junio y adicionalmente no se pagó dentro de los 90 días siguientes como ordena el contrato.

La entidad no puede declarar el incumplimiento mientras se encuentre en mora.

- Indica que la administración incurrió en imprecisiones al denominar el incumplimiento como total cuando la misma interventoría informó una entrega de aproximadamente el 70%, solicita que este error se ajuste en el citatorio.
- Propone la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad, toda vez que la ESA solicitó cambio de los diseños y la administración no los realizó siendo ello su responsabilidad.

Se solicitó suspensión de la diligencia por parte de la suscrita a efectos de que se proceda a la corrección del citatorio a efectos de que sean subsanados los nuevos yerros advertidos por el apoderado del contratista, solicitud que es denegada por la administración.

Bajo ese entendido se rinden los descargos por parte de la suscrita no sin antes advertir que la negativa de la administración a realizar la corrección del citatorio implica vulneración al derecho al debido proceso de los intervinientes en el asunto.

Los descargos se rindieron en el siguiente sentido:

- Se indicó que las pruebas trasladadas son insuficientes para determinar el incumplimiento, toda vez que solo se trata del informe de interventoría que no contiene soportes técnicos que permitan establecer la fiabilidad de sus afirmaciones, los métodos de los hallazgos o las calidades de los profesionales que los realizaron o en general cualquier adjunto que permita determinar los métodos por los cuales se llegó a las conclusiones que el mismo ofrece.
- Se mencionó el hecho exclusivo y determinante de un tercero como eximente de responsabilidad en el caso concreto, toda vez que de conformidad con el oficio CONOBRA 000053-19-0019 del 24 de noviembre de 2023 se advirtió a la interventoría por parte del CONSORCIO LOS SANTOS que la ESSA no había dado respuesta al requerimiento radicado referente a la renovación de los diseños eléctricos aprobados inicialmente; Así mismo, en este punto de la diligencia se refirió la suscrita al eximente de responsabilidad alegado por el contratista atinente a la culpa exclusiva de la víctima por no haber la administración ajustado los diseños siendo esto su responsabilidad.
- En el mismo sentido, se coadyuvó la excepción de contrato no cumplido aducida por el apoderado del contratista.
- Se refirió la improcedencia de las multas al haberse finalizado la ejecución del contrato de obra, siendo que la naturaleza de las multas es conminatoria entonces no tiene sentido imponerlas en un contrato ya terminado.
- Se indicó que el citatorio no cumple con las cargas que le impone el artículo 86 en lo atinente al garante, pues no realiza la administración ningún análisis del contrato de seguros, solo menciona dos pólizas, sus respectivos amparos y montos asegurados, olvidándose por completo la administración que la aseguradora en cuanto a auténtico sujeto procesal en el caso concreto, posee idénticos derechos que el contratista por ser mi representada destinataria de las garantías previamente dispuestas por ley, por lo que mínimamente se le debió advertir sobre la póliza a afectar, el amparo y monto correspondiente a la misma.
- Se hizo referencia al carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguros.
- Se reiteraron las exclusiones en virtud del Decreto 1082 de 2015, particularmente las del hecho determinante de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima, lo que releva de responsabilidad a la aseguradora.
- Se señaló que la póliza 730 47 994000008105 contempla un límite asegurado por cumplimiento del contrato 053 de 2019 correspondiente a la suma de 1,600,543,826.10 (mil seiscientos millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis punto diez), sin que sean acumulables los amparos concedidos por (i) estabilidad y calidad de la obra o (ii) salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales, como quiera que los amparos son individuales y excluyentes de conformidad con el artículo 129 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015.
- Se indicó a la administración que, teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de un contrato estatal, en el cual aplican las normas del derecho administrativo y las normas relativas a la teoría general de las obligaciones, será tarea de la administración entrar a establecer el estado financiero del contrato a efectos de establecer si existen saldos a favor del contratista en virtud del Contrato puesto que en caso de tener recursos a favor del contratista, deberá darse aplicación al principio de la compensación, como un modo de extinguir simultáneamente y hasta la misma

cuantía las obligaciones existentes entre personas que recíprocamente son acreedoras y deudoras.

Se suspende la audiencia virtual para que el día lunes 22 de julio de 2023 para que el apoderado del contratista aporte las pruebas que considera pertinentes. Se indica que se estarán remitiendo las citaciones pertinentes.

Se insta a las partes para que aporten sus descargos por escrito con fecha límite para allegarlos al 19 de julio de 2024.

Se termina la diligencia a las 4:03 pm.



**Kathalina Carpetta Mejía**  
*Abogada Junior*

Email: [kcarpetta@gha.com.co](mailto:kcarpetta@gha.com.co) | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.